

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00196
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SENEIDA MARIA EGEA FANDIÑO
Demandado:	POLICIA NACIONAL Y CLARITZA PEREZ TORRES
Asunto:	AUTO RESUELVE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la demanda de reconvención presentada dentro del proceso de la referencia y respecto al procedimiento con el cual debe continuar su trámite.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia del 12 de noviembre de 2021, este Juzgado ordenó admitir la demanda de la referencia, notificar la misma al director de la POLICÍA NACIONAL y a la señora CLARTIZA PEREZ TORRES, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. A través de correo electrónico enviado el 23 de noviembre de 2021, se notificó personalmente del anterior auto admisorio a las partes demandadas.
3. Con memorial radicado el 24 de enero de 2022, el apoderado de la señora CLARTIZA PEREZ TORRES, contestó la demanda. Asimismo, con escrito separado formuló demanda de reconvención. (fls. 631 a 642)

CONSIDERACIONES

Vencido el traslado de la demanda en el presente proceso dentro del cual se contestó oportunamente la misma, proponiéndose excepciones mixtas y de fondo, así como demanda de reconvención, y conforme a la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde continuar el trámite procesal a que haya lugar.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que con escrito radicado el 24 de enero de 2022 la señora CLARTIZA PEREZ TORRES presentó demandade reconvención, y

que de conformidad con el artículo 177¹ del C.P.A.C.A esta debe formularse dentro del término de traslado de la demanda, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial, se advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el citado artículo 177, por ende, resulta procedente admitirla.

En consecuencia, se dispone:

1. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA formulada por la señora **SENEIDA MARIA EGEA FANDIÑO** contra la **POLICIA NACIONAL** y señora **CLARITZA PEREZ TORRES**.

2. Admitir la demanda de reconvención formulada dentro del presente medio de control por la señora **CLARITZA PEREZ TORRES** contra de la **POLICIA NACIONAL** y **SENEIDA MARIA EGEA FANDIÑO**.

3. - NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda **de reconvención** a la (s) parte(s) demandante (s).

3.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda **de reconvención**, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

3.1.- DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL o a quien haya delegado para tal función.

3.2. A la señora SENEIDA MARIA EGEA FANDIÑO identificada con la cédula de ciudadanía **57.415.709**

3.3.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

3.4- MINISTERIO PÚBLICO

3.5. CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia

¹ **ARTÍCULO 177. RECONVENCIÓN.** Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial.

Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la admisión de la demanda de reconvención al demandante por el mismo término de la inicial, mediante notificación por estado.

En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término de los 2 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- PREVENIR a la parte demandada, a fin de que contesten por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

5.- ADVERTIR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

6. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>011</u> de fecha <u>22/03/2022</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. 11001-33-35-013-2020-00196
--

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edb4ff086a1eb7b926fb535375f94c8199690a611c3ed2900b34106847ae9c0**

Documento generado en 18/03/2022 06:59:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**